

Los plazos señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobados, entendiéndose prorrogados estos plazos por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más; pero para que esta prórroga pueda tener lugar, los concesionarios presentarán las noticias y pruebas de haber ocurrido el impedimento, dentro del mes siguiente á la fecha en que hubiere comenzado.

Art. 10. Este Contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión, para que surta sus efectos.

Es hecho en la Ciudad de México, y se extiende y firma en dos ejemplares, uno para cada parte contratante, el día veinte de Enero de mil novecientos cinco.—*Manuel G. Cosío*.—*I. Sepúlveda*.—Rúbricas.

Es copia. México, Junio 8 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 12 de 1905.

#### NUMERO 406.

Junio 9.—Secretaría de Fomento.—Contrato autorizando á la Compañía Industrial de Paso del Río, para aprovechar, como riego, las aguas del río de Armería, del Estado de Colima.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5.<sup>o</sup>  
Estampillas por valor de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. J. A. Certucha, en la de la Compañía Industrial de Paso del Río, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río de Armería, del Estado de Colima.

Art. 1.<sup>o</sup> Se autoriza á la Compañía Industrial de Paso del Río, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como riego, hasta la cantidad de 666 litros de agua por segundo, como máximo, del río de Armería, en el Distrito de Tecmán, del Estado de Colima, estableciéndose la boca-toma en un punto llamado «Las Peñas», en la margen izquierda del citado río al norte del Ferrocarril de Manzanillo á Colima.

Art. 2.<sup>o</sup> La Compañía concesionaria queda obligada á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3.<sup>o</sup> Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará la Compañía concesionaria dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá á la Compañía concesionaria con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 4.<sup>o</sup> Dentro del plazo de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del Contrato, la Compañía concesionaria dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 5.<sup>o</sup> Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á la Compañía concesionaria el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Art. 6.<sup>o</sup> La Compañía concesionaria podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligada á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Colima ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 7.<sup>o</sup> La Compañía concesionaria queda sujeta en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento y obligada á contribuir para ayuda de los gastos de inspección con la suma de \$100.00 mensuales, que enterará adelantados en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á los trabajos de reconocimiento y trazo para la localización de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que la Compañía concesionaria no cumpla con lo prevenido en el presente artículo, conviene en que se le aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 8.<sup>o</sup> La Compañía concesionaria tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 9.<sup>o</sup> Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la Compañía concesionaria en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3.<sup>o</sup> de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 10. Los terrenos de propiedad particular que necesitare la Compañía concesionaria para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, podrán expropiarse de acuerdo con las prevenciones del Código de Procedimientos Civiles Federales vigente.

Art. 11. Para los efectos del artículo 734 del Código de Procedimientos Federales vigente, la aprobación de la Secretaría de Fomento de los planos que incluyan los terrenos por expropiar constituirá la declaración administrativa y fundamento de dicha expropiación.

Art. 12. Queda autorizada la Compañía concesionaria para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Compañía concesionaria, quedando ésta sujeta á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 13. La Compañía concesionaria podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

La Compañía concesionaria presentará á la Secretaría de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato para las instalaciones y la cons-

trucción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 14. Los efectos que se necesiten los introducirá la Compañía concesionaria para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 15. Durante cinco años, contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por la Compañía concesionaria en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 16. Queda la Compañía concesionaria en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgue convenientes, para el aprovechamiento del agua que se le concede, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que la Compañía concesionaria haga uso de su derecho para aprovechar dichas aguas en el riego de terrenos que sean de su propiedad.

Art. 17. La Compañía concesionaria perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otras personas, la que si acepta las obras hechas por la Compañía concesionaria las pagará á ésta, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 18. La Compañía concesionaria podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente, todas y cada una de las obligaciones impuestas á la Compañía concesionaria por el presente Contrato.

Art. 19. La Compañía concesionaria podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 20. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá la Compañía concesionaria enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato, á ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 21. La Compañía concesionaria tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 22. La Compañía concesionaria garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de dos mil cien pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas á que se refiere el presente Contrato.

Art. 23. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 3° y 4°

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó Compañía, sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 24. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, la Compañía concesionaria perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, la Compañía concesionaria incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará á la Compañía concesionaria un término prudente para exponer su defensa.

Art. 25. Las obligaciones que contrae la Compañía concesionaria, respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones.

La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la Compañía concesionaria presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar la Compañía concesionaria en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá la Compañía concesionaria presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará á la Compañía concesionaria el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 26. El Gobierno prestará á la Compañía concesionaria el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando ésta lo solicite para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 27. La Compañía concesionaria se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 28. La Compañía concesionaria ó la que en su caso organice, serán siempre consideradas como mexicanas, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetas á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 29. Las estampillas de este Contrato se pagarán por la Compañía concesionaria. Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cinco.—*Blas Escontría*.—*J. A. Certucha*.—Rúbricas.

Es copia. México, Junio 9 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

## NUMERO 407.

Junio 9.—Secretaría de Fomento.—Circular acordando el procedimiento que debe seguirse para constituir el depósito prevenido en el artículo 11 de la ley de 25 de Marzo del presente año, en los casos de solicitudes de concesión de huecos ó demasías cuya superficie no pudiera determinarse de antemano.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Habiendo consultado esta Secretaría á la de Hacienda sobre el procedimiento que debía seguirse para constituir el depósito prevenido en el artículo 11 de la ley de 25 de Marzo del presente año, en los casos de solicitudes de concesión de huecos ó demasías cuya superficie no pudiera determinarse de antemano; dicha Secretaría ha tenido á bien acordar que, siendo el depósito un requisito indispensable para la admisión y tramitación de las solicitudes de concesión, según lo dispuesto en el ya citado artículo 11 de la ley de 25 de Marzo del presente año, los solicitantes de huecos ó demasías deberán expresar con claridad en sus escritos el número de hectáreas que dentro de esos huecos ó demasías deseen adquirir, haciendo previamente el depósito de acuerdo con esa superficie, y si hechas las operaciones periciales, resultare que la superficie de los huecos ó demasías es menor de la indicada en la solicitud, se hará la devolución al interesado del excedente del depósito.

Si la superficie resultare mayor que la indicada en la solicitud, el perito al practicar sus operaciones se limitará á medir únicamente la superficie solicitada, colocándola en el lugar que elija y le indique el interesado, dentro del perímetro marcado en la referida solicitud, puesto que ningún derecho ha adquirido éste al exceso de superficie que resulte.

Lo que comunico á usted para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Junio 9 de 1905.—*Escontría*.—Al Ciudadano Agente de Minería en.....

«Diario Oficial,» Junio 23 de 1905.

## NUMERO 408.

Junio 10.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con J. Alejandro Forbes, para la exploración de minas de toda especie y placeres auríferos en la Municipalidad de Santa Rosalía, Distrito de Mulegé, Baja California.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado el 18 del corriente, entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por la otra, el Sr. J. Alejandro Forbes, para la exploración de minas de toda especie y placeres auríferos en la Municipalidad de Santa Rosalía, en el Distrito de Mulegé, Territorio de la Baja California.

*Trinidad García*, diputado presidente.—*A. Valdivieso*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, á seis de Junio de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, Junio 10 de 1905.—*Blas Escontría*.—Rúbrica.—Al.....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

Dos estampillas de á cinco pesos (\$ 5.00), debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por la otra, el Sr. J. Alejandro Forbes, para la exploración de minas de toda especie y placeres auríferos en la Municipalidad de Santa Rosalía, en el Distrito de Mulegé, Territorio de la Baja California.

Art. 1º Se concede al Sr. J. Alejandro Forbes, ó á la Compañía que al efecto organice, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, permiso para explorar minas de todas clases y placeres auríferos durante tres años contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, en la Municipalidad de Santa Rosalía, Distrito de Mulegé, en el Territorio de la Baja California, cuya zona se limitará de la manera siguiente: partiendo del punto en que el arroyo de Santa María desemboca en la bahía del mismo nombre, se medirá una línea de 15 kilómetros con rumbo Sur 45 grados Oeste; volviendo al punto de partida, se medirá á lo largo de la costa, siguiendo todas sus sinuosidades, hasta un lugar en la playa de la bahía conocido con el nombre de Santa Ana; de este punto y con el mismo rumbo Sur 45 grados Oeste, se medirán 15 kilómetros, uniendo el extremo de esta línea con el correspondiente de la otra línea de 15 kilómetros.

Art. 2º El Sr. J. Alejandro Forbes ó la Compañía que al efecto organice, procederá á practicar la exploración de conformidad con lo que dispone el artículo 13 de la ley de cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y dos y artículos 11, 12 y 14 de su Reglamento, en su caso, con entera sujeción al decreto de trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, esto es, que si hubiere pertenencias posesionadas dentro de los límites de la zona, las exploraciones solamente se harán en terrenos que disten doscientos metros de los límites de esas pertenencias, y si durante la exploración se descubrieren algunos criaderos metalíferos de oro ó de otros metales, el concesionario podrá desde luego, sin esperar á que termine el tiempo de la exploración, solicitar en ella las pertenencias que desee en los términos y condiciones que establece la citada ley de cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y dos, no pudiendo, por lo mismo, emprender ninguna explotación en esas pertenencias, sino hasta que haya obtenido el título respectivo.

Art. 3º En toda mina posesionada ó solicitada que se halle dentro de los límites de la zona, materia de este Contrato, y que sea declarada la caducidad ó pérdida por quien corresponda, tendrá derecho exclusivo el Sr. J. Alejandro Forbes ó la Compañía que al efecto organice, por el término de un año, contado desde la fecha de dicha caducidad ó pérdida, para hacer exploraciones y solicitar las pertenencias que les convengan dentro de ese mismo año; una vez que los concesionarios hayan solicitado pertenencias, según los términos anteriores, queda libre el resto del fundo cuya caducidad se declaró, para que cualquiera otro pueda solicitar pertenencias en el resto de ese mismo fundo. De igual franquicia que para las minas abandonadas, gozarán los concesionarios respecto á cualquiera zona de exploración que dentro del perímetro de la concesión caduque.

Art. 4º Si en el tercer año de la exploración se declarase libre algún fundo minero de que hace referencia el artículo anterior, la franquicia que según el mismo artículo se conce-

de al Sr. J. Alejandro Forbes ó á la Compañía que al efecto organice, se entenderá sólo por el tiempo que falte para que se cumpla ese tercer y último año de la exploración.

Art. 5º El Sr. J. Alejandro Forbes ó la Compañía que al efecto organice, quedan obligados en los terrenos de la zona de exploración, á tomar posesión de cincuenta pertenencias en el primer año, cien en el segundo y ciento cincuenta en el tercero cuando menos.

Art. 6º Los concesionarios darán principio á la exploración dentro de los seis meses que sigan á la promulgación de este Contrato, dando aviso á la Secretaría de Fomento y al Agente de Minería respectivo.

Art. 7º Antes de comenzar la exploración, los concesionarios deberán haber fijado en el terreno los límites de la zona, levantándose un plano en el que se fijarán los puntos más esenciales por donde pasen las líneas del perímetro y en cuyo plano se harán constar también las pertenencias que se encuentren posesionadas dentro de la zona de exploración. Un ejemplar de este plano se entregará á la Secretaría de Fomento y otro al Agente de Minería respectivo.

Art. 8º Los concesionarios garantizarán el cumplimiento de este Contrato, depositando en el Banco Nacional de México; dentro de los treinta días siguientes á la fecha de la promulgación del mismo, la suma de (\$2,000.00) dos mil pesos en Títulos de la Deuda Pública Nacional. Si en el plazo estipulado no estuviere constituido este depósito, el Contrato se considerará desde luego por no celebrado, sin necesidad de ningún otro trámite.

Art. 9º Este Contrato caducará:

- I. Por no comenzar la exploración dentro del plazo fijado en el artículo 6º
- II. Por explotar sin título legal debidamente requisitado, cualquier criadero mineral que esté dentro de la zona.
- III. Por no presentar los planos á que se refiere el artículo 7º
- IV. Por no tomar posesión del número de pertenencias á que se refiere el artículo 5º en cualquiera de los años á que ese mismo artículo se refiere, y
- V. Por traspasar esta concesión ó admitir como socio á algún Gobierno extranjero, ó algún Agente ó representante de él.

En cualquiera de estos casos de caducidad, los concesionarios perderán el depósito que hubieren constituido y además, el derecho de continuar la exploración, quedando á la vez sujetos en el segundo caso de caducidad á lo que las leyes determinan.

Los plazos señalados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobados, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más; pero para que esta prórroga pueda tener lugar, los concesionarios presentarán las noticias y pruebas de haber ocurrido el impedimento, dentro del mes siguiente á la fecha en que hubiere comenzado.

Art. 10. Este Contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión.

Art. 11. Las estampillas que requiere este Contrato para su legalización, serán expensadas por el interesado.

Es hecho en la Ciudad de México, y se extiende en dos ejemplares, uno para cada parte contratante, el día diecisiete de Mayo de mil novecientos cinco.—*Blas Escontría*.—Rúbrica.—*J. Alejandro Forbes*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 10 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 14 de 1905.

NUMERO 409.

Junio 12.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria, artística y dramática, á Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», por la obra titulada «El dinero y el trabajo».

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles», especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte, el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como sustituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Notario de esta Ciudad Sr. Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Ciudad, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo documento tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones y traducciones á cualquier idioma que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «El dinero y el trabajo», zarzuela en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, de la que son autores los Sres. José Jackson Veyán y Robert, de la letra, y Amadeo Vives y Arturo Saco del Valle, de la música, todos ellos miembros de la expresada Sociedad,

A usted ocurre Señor Ministro y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática) que les corresponde, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la letra y otros tantos de la música de la mencionada obra, incluyendo la instrumentación.

México, 9 de Junio de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 9 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», que se reserva el derecho de propiedad literaria, artística y dramática que le corresponde respecto de la obra titulada «El dinero y el trabajo», zarzuela en un acto y tres cuadros, de la